



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL **NRO. 060-2025-MDS**

Socabaya, 20 de junio del 2025

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Continuación de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2025-MDS de fecha 17 de junio del 2025, en la misma que trató sobre: "La adhesión de Vacancia contra el Regidor Shan Dalton Huanco Humpiri presentada por el señor Edgar Jesús Escobedo Barrios", y;

VISTOS. -

La solicitud de adhesión vacancia presentada por el señor Edgar Jesús Escobedo Barrios con registro de mesa de partes N° 012323-2025, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, -administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece *que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales,* concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala *que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece *que es atribución del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y Regidor.*

Que, el artículo 22° numerales 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece *que el cargo de Alcalde o Regidor lo declara vacante el Concejo Municipal en caso se incurra en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley,* que señala: *Restricciones de Contratación. El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.*

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de Alcalde o Regidor, señalando: *La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.*

Que mediante el Escrito con N° de Registro 00012323-2025 el ciudadano Edgar Jesús Escobedo Barrios solicita adhesión a la vacancia del Regidor Sr. Shan Dalton Huanco Humpiri del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Socabaya por haber incurrido en la causal de infringir las restricciones





a la contratación, claramente sancionada en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ello por los fundamentos que se exponen.

Que, con fecha 17 de junio del 2025 se lleva a cabo la continuación de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, con la finalidad de tratar la solicitud de adhesión de vacancia del Sr. Shan Dalton Huanco Humpiri del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Socabaya presentada por el ciudadano Edgar Jesús Escobedo Barrios, identificado con DNI N° 41246714, mediante el Escrito con N° de Registro 00012323-2025; dejándose constancia de la inasistencia del solicitante de la vacancia y la presencia de todos los integrantes del Concejo Municipal Distrital de Socabaya, y del abogado Tomas Félix Gonzales Bernal con Carnet del Colegio de Abogados de Arequipa 13764, abogado defensor del Sr. Shan Dalton Huanco Humpiri; asimismo se deja constancia que al abogado mencionado se le cedió el uso de la palabra, por el lapso de quince (15) minutos.

Que, continuando con la sesión se procedió a escuchar los argumentos del abogado Tomas Félix Gonzales Bernal, abogado defensor del regidor Shan Dalton Huanco Humpiri, procediendo al debate y consultas del Concejo Municipal y luego se sometió a votación la solicitud de vacancia, con el siguiente resultado: **VOTACIÓN A FAVOR DE LA VACANCIA DEL REGIDOR SR. SHAN DALTON HUANCO HUMPIRI: CERO VOTOS Y LA VOTACIÓN EN CONTRA DE LA VACANCIA DEL REGIDOR SR. SHAN DALTON HUANCO HUMPIRI: NUEVE VOTOS: 1) Regidor Sr. Marcelino Roberto Muñoz Pila; porque no es prueba concisa, fehaciente para la vacancia. 2) Regidora Sra. Gloria Maribel Mamani Malpica; porque no es causal de vacancia. 3) Regidor Sr. Edgar Juan Arapa Quispe; porque no hay causal de vacancia; 4) Regidora Sra. Aracelly Yanette Manrique Fierro; porque no hay causal de vacancia; 5) Regidor Sr. Shan Dalton Huanco Humpiri; no es causal de vacancia. 6) Regidora Sra. María de los Ángeles Carlin Torres; porque no se ha acreditado en ningún momento con medios probatorios necesarios que el regidor habría incurrido en alguna de las causales de vacancia señaladas en el artículo 22° de la Ley 27792 -Ley Orgánica de Municipalidades; en cuanto a la enfermedad por incapacidad psicológica y moral esta debe ser acredita y certificada por documentos. 7) Regidora Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez; porque no es causal de vacancia. 8) Regidora Sra. Suly Esthany Failoc Linares de Manrique; no existe causal de vacancia. y 9) Regidora Sra. Erika Roxana Garrafa Guillen; no hay causal de vacancia.**

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 23°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2025-MDS de fecha 17 de junio del 2025, el Concejo Municipal adopto por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR LA VACANCIA EN EL CARGO DE REGIDOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SOCABAYA DEL SR. SHAN DALTON HUANCO HUMPIRI, por la causal de infringir las restricciones de contratación, sancionada en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a solicitud del ciudadano Edgar Jesús Escobedo Barrios, y conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, el cual deberá ponerse en conocimiento de Gerencia Municipal y de Procuraduría Pública Municipal, para que actúen de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - PÓNGASE A CONOCIMIENTO del ciudadano Edgar Jesús Escobedo Barrios y del Regidor Sr. Shan Dalton Huanco Humpiri el presente Acuerdo de Concejo Municipal, precisándose que podrán interponer en el plazo de ley el recurso que considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisocabaya.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Aran
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE